

L^a 52 63

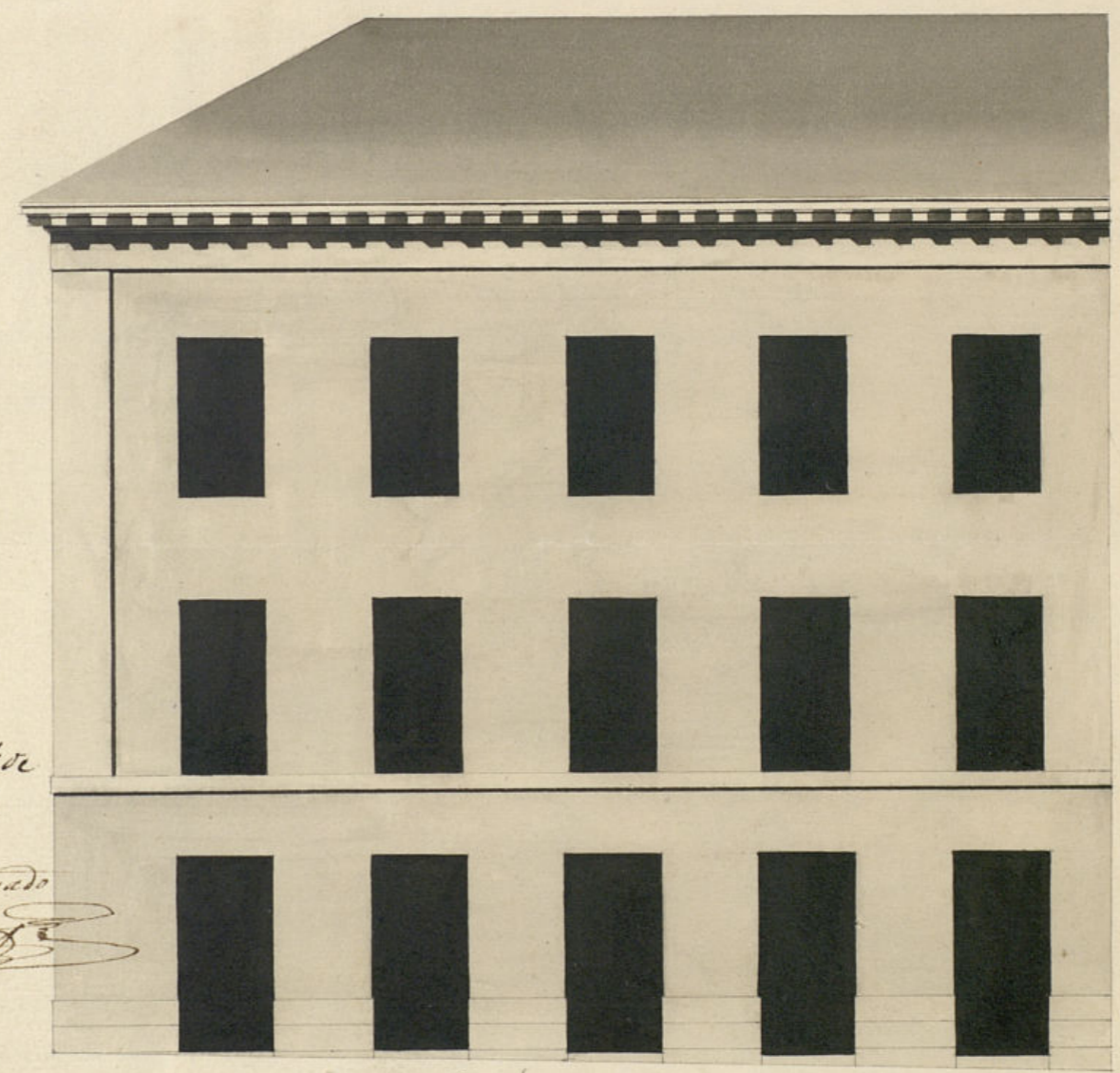
Policia y formato pp. Co 1821.

Sobre licencia para construir
 de nueva planta las fachadas
 de una casa en la C. de Toledo con
 accesorias a la caba alta señalada
 con el N.º 6. de la manzana 146.
 propia del Sr. Agustín de Frutos.



Handwritten notes in cursive script, including the number 1821 and other illegible text.

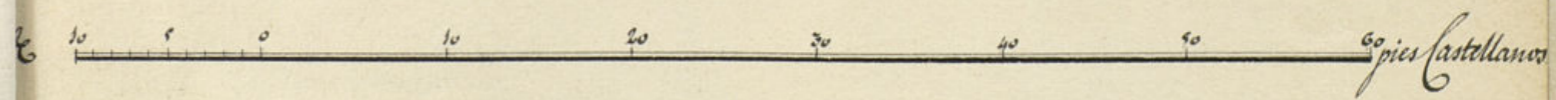
Fachada de la casa n.º 6. Manzana 146 calle de Toledo.



en 24 de
1821.

Signature of the architect, Cipriano Moxeno.

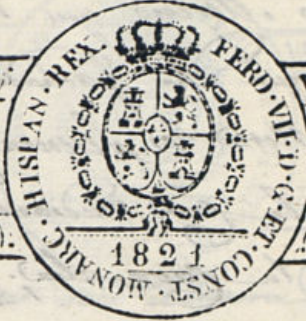
60 1/2



Madrid Mayo 18 de 1821.
Cipriano Moxeno
Arquitecto

SELO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1821.



Exmo Señor.

Madrid 19 de Mayo de 1821
 D. Agustín Frutos primer cirujano de Cámara de S. M. dueño de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo señalada con el número 6. de la manzana 146. a V. E. con el debido respeto hace presente que tiene determinado varias la distribución de dicha casa y construir de nuevo la fachada a la calle de Toledo por tener necesidad de arreglar los huecos segun se manifiesta en el diseño que acompaña firmado por el Sr. Arquitecto D. Custodio Moreno que es el Director de la obra por todo lo que

Madrid 21 de Mayo de 1821.

Pare al Arquitecto Mayor para q. informe acerca de esta solicitud. quanto se le opere y parezca.

El Reg. Comisario

por Comisario

A V. E. Sup. ca que en atención a lo expuesto se digno concederle la licencia necesaria para la construcción de la insinuada obra en lo q. recibiera singular merced = Madrid y Mayo 18 de 1821. Agustín Frutos

Consignando al punto de V. E. y al que preside el Excmo Ayuntamiento he visto y reconocido la alimación que deberá observarse en la construcción de la fachada que D. Agustín Frutos intenta construir en la casa n.º 6. manzana 146 Calle de Toledo y he visto de esta obra abra con arreglo al Plan que presenta firmado por el

Arquitecto D. Antonio Moreno que ha de dirigir la obra; y la
consecuencia digo: que esta fachada por la calle a Toledo debe
establecerse en línea recta los ochenta y un cuartos que tiene
extensión alando con la casa medianera n.º 5. y el ángulo que forman
las fachadas hacia la Cava-alta; pero como la fachada por
esta calle se halla en peor estado que la que se ha de demoler
con un ángulo obtuso saliente que la constituye tortuosa
no teniendo además los gruesos suficientes ni cantoneras
en la planta baja y compuesta de malos materiales, cir-
cunstancias que impiden cargar sobre ella un segundo piso
que se intenta construir; es indispensable demolerla y
construirla de nueva planta, en línea recta los ochenta y
seis y medio pies que tiene de extensión alando con la
casa n.º 7. y el ángulo actual de la calle a Toledo
y guardando la misma decoración de la fachada presentada.

En cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno acerca
de la concepción de la licencia que solicita el interesado bajo la
observancia de todo lo que deso expresado y la del Plan prescrito
en la parte que le corresponde; pero con las precisas circunstan-
cias de que los cimientos han de construirse de piedra picada
y mezcla de cal y arena, sobre terreno firme, dándole
suficiente profundidad y cuatro pies de grueso hasta el cenar
del planterreno, en donde retallándose medio pie de cada lado
se sentará el local de fontanería, en ambas fachadas,
de tres pies de altura lo menos y el tron correspondiente
remontando dos plantas desubiertas en el punto más elevado
de las calles continuándolas a nivel hasta el mar bajo y sin
que falten aguas en ningún punto del terreno. Sobre
el referido local, y con el mismo grueso de tres pies seguirá
de fábrica de ladrillo, con mezcla de cal y arena el cuerpo
bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma



fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos de balcones
y ventanas del propio material sin entramado alguno ni
volumen de madera, retallándose un cuarto de pie por lo
interior en cada piso de los superiores, de forma q. resulte
el piso segundo de dos pies y medio para el alero del alero,
que será de madera desubierta compuesto de solera, canci-
llos con toradura y corona superior moldada, y canales
por de plomo u. o. de latón con ventaneros q. arrojan las
aguas fuera de las casas de la Acera, colocados en trami-
nos que no toquen a plomo sobre los fachos del alumbro
do, recibiendo las boquillas, caballos y respaldos con yeso.
Las guardillas se situarán a plomo del filo interior de la
fachada sin antepecho colado sobre el alero: dejando
los balcones del piso principal de pie y medio de ancho, y uno
del segundo, siendo de altura de tres pies y tres cuartos,
y el interbal de los balcones de tres dedos, dejando recibir
las patillas en el grueso de la pared un pie por lo menos
y más de otro separadas del vano de la luz de las ventanas.
En las Puertas no habrá buticón ni pedana que salga
del filo exterior de la fachada para que no impida el
transito publico, debiendo abrirse aquellas hacia la
interior de la posesion. En la Acera se sentarán
soleras de piedra de medio pie de grueso y tres de salida
sin que en ellas puedan abrirse lumbreras orien-
tales al mar, debiendo colocarse en las mochetas
de las Puertas o verticales al mar, y en las fachas

de desamparando estas por ultimo observadas decentemente con arreglo
a un buen Orden de Construcciones. Pero como el Exmo
Ayuntamiento se halla exclusivamente encargado de la Policía
en un aspecto de los edificios y de la Seguridad publica podran
quando quisiere por parte de los Ayuntamientos Constitucionales y Regidores
del Cuartel Mandar que Reconozca e informe sobre
el estado de la obra; sin embargo que el dueño deberá
dar aviso luego que este mudada la sentencia para
practicar el primer Reconocimiento, segundo despues de enre-
sado el piso principal, y tercero quando se hallen cortada
las fachadas con los Aleros para que ejecutados conste
por ello haverse cumplido quando el Exmo Ayuntamiento
tiene remolto sobre el particular. Madrid 26 de Mayo
de 1821.

M. Custodio Moreno

Madrid 25 de Mayo de 1821.

Requierase al Arquitecto D. Custodio Moreno Director de la obra de la
casa consentida en este expediente, suspender la obra esta executando
en la pared principal o fachada de la casa alta, enterandole del informe del
Arquitecto mayor para que se debe afectar lo que se propone con
respecto a esta fachada, entendiendose este Requerim^{to} con el dueño de
la casa en caso necesario, y echo pare al Exmo Ayuntamiento p. q. le comve.

El Reg. Marroque

Reg.^{to}

En este dia y la fecha y hora a las once y tres minu-
tos yo el Celador de Policía Urbana del Cuartel de
San Francisco,ize saber el Decreto que antecede a D.
Custodio Moreno como Arquitecto Director de la obra que
motiva estas dilig. juntamente con el informe del
Arquitecto mayor, y enterado de su contenido conté
que cumplia con lo que se le manda por el
Exmo Ayuntamiento suspendiendo esta obra, y la de la fachada
que se estava demoviendo: pues asi le convenia, a todo
lo qual certifico Madrid 26 de Mayo de 1821. (Primo Ayuntamiento)

M. Custodio Moreno, Teniente Director de Arquitectura de
Academia Nacional de S. Fernando y de Policía de esta Heroica Villa
Madrid 26.

Certifico que en la actualidad esta encargado de la
direccion de la obra que se ejecuta en una casa propia de
D. Agustín Pintos Arizano Mayor de Camara de S. M.
esta en esta Corte y su calle de Toledo con vuelta a la Cam-
alta, señalada con el num. 6, de la manzana 146, y
como haya sido conveniente variar su distribucion con
la remocion de algunas crujeas interiores; la reconocio
detenidamente, y proyecta las obras relativas a la sola co-
modidad, y no a la de mayor solidez, no necesaria en las par-
tes que conserva del edificio, por no necesitarlo mediante ser
su fabrica de un grueso regular y de excelentes materiales
de fabrica de ladrillo y yeso, siendo entre estas una de las
que trata cubrir la fachada a la calle de Caba alta
en el piso bajo y principal, y como sea una de las prin-
cipales obligaciones de un profesor, certificar las ruinas de
los propietarios en las obras no necesarias, cuya conducta
verdaderamente sensata le acredita en su conocimiento
y moderacion, no tiene inconveniente en asegurar bajo su
firma, y responsabilidad; que puede continuarse el cuanta
segundo sobre la fachada de la casa alta si bien hacien-
do en ella alguna ligerissima reparacion mas bien rela-
tiva a decoro que a solidez de todo lo que para que conste
da la presente certificacion que firma en Madrid a 28,
de Mayo de 1821.

Custodio Moreno

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

[Faint handwritten text, possibly a header or title.]

[Handwritten text:]
Vice. B. de...
1821
En Ayuntamiento Com.
Informe de...
Excmo. Sr. D. ...
Comandante de ...
Presidencia de ...

[Main body of handwritten text in Spanish, detailing an official report or administrative matter.]



Exmo Señor Ayuntamiento Constitucional,

Madrid 18 de Junio de 1821
En Ayuntamiento Constitucional
Informe el Sr. Arquitecto mayor acompañando los antecedentes.

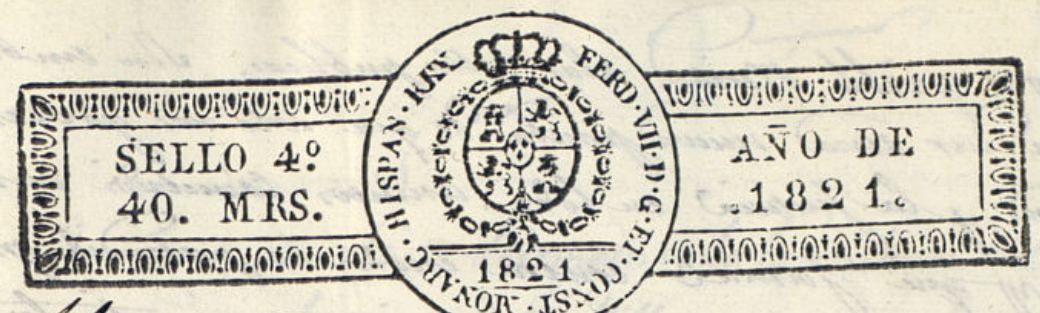
D. Agustín Frutos Cirujano Mayor de Cámara de S. M. con el debido respeto a V. E. hace presente que como dueño de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo senalada con el núm. 6, de la manzana 146, ha dispuesto variar la distribución interior de dicha casa con la remoción de algunas paredes cuya obra ejecutada por solo la consideracion de mejora y no por necesidad de atender a lo sólido la dirige el Arquitecto D. Antonio Moreno Teniente de Director de la Academia y de la Herencia Villa de Madrid en el departamento sup, quien por haberla reconocido y examinado detenidamente fue de dictamen de decorar nuevamente la fachada a la calle de Toledo con la colocacion de cinco huecos en vez de tres que hoy tiene con la doble linea de proporcional mayor de habitaciones en cada un piso pero sin que se entienda que esta obra fuere motivada por el mal estado de la fabrica falta de gruesos aplomos malos materiales ni otro defecto contrario a la seguridad sup este concepto recurrió a V. E. solicitando el correspondiente permiso para la construccion de la nueva fachada cuyo plano acompaño en su consecuencia.

Exmo. Sr. V. E. pidió informe a el Arquitecto Mayor D. Antonio Lopez Aguado y este habiendo procedido la diligencia de estilo de la tira de cuerdas informo ligera e inconviniente sobre la consideracion que debe demoler igualmente la fachada de la casa alta que tiene 86 pies de linea suponiendo no tener los gruesos necesarios ser de mala calidad los

Arquitecto D. Antonio Moreno; Recurrandome el derecho que la Ley me concede sobre la satisfaccion y la infunja de que tanto abunda el escrito, debo mani

Justar a N.º E. que al
extender mi informe de
14 de Mayo último, sobre
la Redificación de la
que se trata, ni procedi
con ligereza, ni meno
con la inconsideración q
indignamente me se
supone; procedi, si,
con el celo que en mi
destino tengo tan acen
bitudo y con la buena
fe que me estan pro
mi Comisaría. Pero
siempre hombre, y ex
puesto a equivocarme
fundé mi dictamen en
estas razones: La
fachada por la cara
altra es contraria al
buen aspecto publico
por no tener altura
o Local de Cantina
Coordinación alguna en
sus huecos, simetría
en el todo ni los grue
sos suficientes; pudie
ra subsistir por algun
tiempo en este estado
si no se tratase de
reforma; Congar may
sobre ellas y Redificar
en varias partes de su
línea. Son debiles
sus gruesos quando
se quiere sobre el piso
pral de pie y medio

de que se componen y contienen un ángulo ob
sistente imperceptible y faltarle cantina como suced
en toda casa antigua. Este aserto es tan contrario cu
to se evidencia de los hechos y de la certificación que a
paña del expresado D.º Cortésio Teodoro Moreno.
En este estado Señor cuando tan inconsiderada
se atropellan los intereses de un propietario que por solo
verlo merecen la mayor consideración y la protección de
E.ºmo. Ayuntamiento Constitucional cuando por solo un
arbitrariedad ó ligereza se perjudica á un Ciudadano ob
gándole un gasto de mas de 60000 reales sin necesidad
alguna y al cual no puede ocurrir no le queda ma
arbitrio al exponente que el de impetrar la protección
de N.º E. pues no puede dudar un momento de que su delito
cadera y retida no exigirá lo superfluo cuando sea man
ficiente lo necesario. Destruir la fortuna de un indivi
obligándole á gastos excesivos es una impostura que de
truye por suscimientos la felicidad pública. Y N.º E.
por otra parte no puede exigir de los propietarios de
cas mas circunstancias que las de seguridad y decoro p
alico cuando estas se garantizan por un profesor de
Distinguido merito no podra menos de dar favorable
racogida á la pta slicitud del Suplicante.
La razon sola es la divina que guia á los pr
cedimientos de N.º E. y ella sin duda es la suprema
á la que deben sujetarse sus decisiones.
El profesor encargado de la direccion de esta
obra que es de un caracter firme y de una probidad ac
ditada tengo entendido que mas de una vez ha substra
á los propietarios de gastos superfluos contradiciendo
dictamen del Arquitecto mayor y demostrando hasta
evidencia lo justo de sus proposiciones y de estos hechos
si N.º E. lo contemplare oportuno presentaria por pro
las legales acreditandolo documentalmente. por lo que
A N.º E. sup^{ca} que en atención á lo expuesto
se á lo que resulta de la certificación adpunta se
digne providenciar que se lleve á efecto la construcc
de solo una fachada segun á su primera p
Ayuntamiento de Madrid



escaso levantar un
piso segundo. Siendo
do por la misma razn
el cuerpo bajo, que
fame de todas las cir
cunstancias que por
el Exmo. Ayuntamiento
(después de haver
ala Academia Nac.^l de S.^l Fernando) mere
mando en 3 de Febrero de 1815. observar e hizo
observar con todo rigor en las Redificaciones,
construcción se planta en las fachadas de casas particulares: debiendo
tener todas dos plantas de cantina de tres pies si alcanza lo mismo,
tres pies si grueso la pared del piso bajo, dos y tres cuartos en el
principal y dos y medio en el segundo: bajo estos principios; que
para cargar el segundo piso que se quiere levantar? La Academia
encontrara en una parte suficientes razones y datos para persuadir al Exmo.
Ayuntamiento solo que por su dictamen apruebo pues no es posible que
aquel cuerpo tratan de perjudicar á los interesados con mandar fuesen
los gruesos á los que tiene la fachada alta digna, y de
connoiente mayor su coste; Corroborando la disposicion de la Academia
por una parte, el que ha sido y es practica entre los profesores de
merito dar los mismos gruesos á las fachadas q se estableció aquella
Corporacion. Por estas razones y ateniendome á lo mandado obra
por la Autoridad de N.º E. y dictado por el unico Cuerpo Artistico
que tiene la Nacion, expuse en mi informe la necesidad de la
Redificación de la fachada, y que se quitase el ángulo
constituida tortuosa, quando esta tan recomendada

Antonio F. ...
[Signature]

la mayor posible Recitad alas calles publicas. Sin embargo
y para dar una nueva prueba de que solo mi gobierno
la razon y la justicia en los asuntos cometidos a mi
destino, y que jamas contra esto he pretendido preva-
lerca mi opinion, ni contra los intereses particulares,
ni las razones que en su contra puedan presentarse,
he de mercur a V.E. por este expediente ala Academia
Nacional de S^{ta} Fernando para que una nombrada de su ten-
una Comision de Arquitectos que practiquen un escrupuloso
reconocimiento de aquella fachada, teniendo presente q.
sobre ella se trata cargar un cuerpo, o piso segundo,
y ateniendo a lo expuesto a V.E. en 11 de Enero de 1821.
por la misma Academia, y que servi de primer cap.
de las Ordenanzas municipales que se tratan publican
por V.E. para que en vista de todo manifesten lo que
tengan por conveniente en este asunto que por dire-
tamante a V.E. la Academia y ami como Arquitecto
mayor. Que es quanto puedo informar por ahora
en cumplimiento del citado Acuerdo. Madrid 19 de
Junio de 1821.

Exmo. S.^o

Ant. Lopez Aguado

Madrid nove junio de 1821.

En ay. Comunal Extraord.^o

Para resolver el ayuntam.^{to} con cabal instruccion en este asunto pa-
se el expediente al arquitecto D^o Fran.º Rodrigo p.^a q.^l informe lo
q.^l estime con la reserva combente.

D

En desempeño de la comision del Ex.^{mo} Ayuntamiento
de esta M. D. Villa para que con la reserva conveniente in-
forme lo que estime acerca de la construccion que se intenta de
las fachadas de la casa en la calle de Toledo y vuelve a la de la
Caba alta, designada con el n.^o 6, manzana 1146, de la pertenien-
cia de D. Augustin Furos; he reconocido muy detenidamente
las expresadas paredes fachadas, y en cuanto a la que corre
porde a la calle de Toledo, nada tengo que manifestar, mediante
la conformidad de las partes en su nuevo edificio; y contraido
mi parecer a la de la Caba alta, por la discordia que se nota
por las pretensiones del dueño de ella, apoyadas en la certifica-
cion del arquitecto D.^o Custodio Moreno, con los informes dados
por el del ayuntamiento D.^o Antonio Aguado; es mi dictamen,
que constando esta fachada de ochenta y seis pies y medio de
longitud, con un pequeño angulo obtuso a diez y ocho pies y
cinco octavos de la esquina, de dos pies y medio de espesor en el
piso bajo, de buena y sana fabrica de ladrillo elevada en compe-
tente cimiento y local de mamposteria, y el cuerpo principal
de pie y medio de grueso, asimismo de buena fabrica, sentada
con yeso, entramada con pies derechos y torrapuntas, con un
impeceptible desplomo varadero en lo general, mas util que
perjudicial, sin molimientos, quebranto, ni otro defecto para
inferir la fisica imposibilidad de su existencia, considero esta
pared fachada, con la reforma que trata hacer en ella, bajo su
responsabilidad, el arquitecto director, en estado de seguridad
y permanencia, y capaz de llevar superabundantemente el piso

segundo, que se pretende elevar con fachada de tabicon en-
taamado, bajo las reglas de buena constanccion, que omito
provenir, por que no las ignora el profesor encargado; no
teniendo por convincentes las razones que en contra ex-
pone el arquitecto D. Antonio Aguado, en sus informes,
para que no se conceda la licencia que pretende, y con cono-
cido perjuicio del interesado demuela otra fachada, y la
constancia de nueva planta; fundandose, lo primero, en
que carece la existente de los gruesos que fija; lo segundo,
que no tiene las dos hileras de zocalo de piedra sillera; lo
tercero, que le falta la alineacion y conformidad de huecos;
y lo cuarto, por que siendo celosa observante de las reco-
mendaciones que se le tienen hechas para hacer cumplir
las precedentes reglas, que establecio el Ayuntamiento en
el año quince bajo el informe de la Academia nacional,
no debe prescindir que se observen con la mayor escrupulosidad.

El actual Ex. Ayuntamiento se convencerá de
que los requisitos marcados, solo se exigen en los nuevos
reedificios; pero que no son aplicables al presente caso.
En el primero y segundo de aquellos, estan comprehendi-
das generalmente las fachadas de las casas de esta corte,
que teniendo tercero y cuarto piso, les faltan los gruesos
y zocalo de piedra sillera, que se prefijan: por tanto,
¿deberian demolerse por la falta de estos datos, á pesar
de su solida existencia? Parece que no, y por igual ra-
zon tampoco la de que se trata. En el tercero, estan igu-
almente comprehendidas la mayor parte de las manaa-
nas, por un vicio de siglos, que no es posible remediar

de pronto: esto debe hacerse paulatinamente, circunscribién-
dose á los casos en que no quede la menor duda de que fino
la existencia y estabilidad de los edificios, para no compro-
meter la seguridad pública, teniendo la mayor circunspec-
cion para no causar perjuicio á tercero, ó la ruina de una
familia con el ataque que puede sufrir la propiedad y sus
usufructos; en el que caso se halla la de que tratamos. Y en
el cuarto, por que las reglas mandadas observar por el ayunta-
miento en el año quince, conseqüente con el informe de la aca-
demia nacional, no fue el espíritu de tan respetables cuerpos
el que se aplicasen arbitrariamente, con perjuicio de la clase
de tanta atencion para el Estado como la del propietario, sino
para los casos en que no puedan conciliarse la equidad y jus-
ticia con la salud pública y los nuevos reedificios. Que de mal-
les no ha ocasionado el no distinguirlos para aplicar aquellos
prudentemente, segun el caracter y circunstancias de que
suelen estar revertidos, como el presente caso! Del informe de
un solo profesor desviado de estos principios, fundado tal vez
en un celo mal entendido, inflamado de predominio, del favor
y avaria popular, se han dictado por las autoridades las pro-
videncias mas nocivas, solo por efecto de adulacion, desaten-
diendo el de otros de conocidos meritos. (Casi se diria que
soy algo extenso en las observaciones que voy á hacer, y que me
separa algun tanto del punto á que se contrahe mi informe;
pero no importa, las contemplo precisas para su remedio en lo
sucesivo, y el Ex. Ayuntamiento me lo disimulará, penetrado
de mis rectos fines y deseos.) Un exemplo de esta verdad
tenemos en la demolicion de casas del lado del arco de Toledo

de la plaza de la Constitucion, y uno de los portales de S.^{ta} Cruz de esta corte. Atun se veniente la humanidad de la desgracia de aquellos propietarios, que vieron en ruinas los fundos que tal vez proporcionaban su existencia, y á costa de poco sacrificios pudieran hoy conservar; pero consiguio el despotismo que hasta hoy no hayan podido abrax el suelo, ni el edificio. Otros exemplos pudiera citar; pero para que prolongarme, cuando les corres á algunos de los S.^{res} individuos que componen el actual Ayuntamiento, que ha llegado la licencia al frenesi de no permitix á muchos dueños reparar sus propiedades, bajo la inspeccion y responsabilidad de profesores bien conocidos, dilatando su existencia y el usufructo de que era susceptible; viendose en la cauel y dura necesidad de abandonar la empresa, ó succumbir á su ruina. Pero al mismo paso que se ha observado tan duro rigor para unos, ha habido para otros una indulgencia ó condescendencia opuesta, que voy á demostrar.

La casa de la Caba baja n.^o 21, manzana 149, en el año diez y siete, se permitio reedificar de nueva fabrica hasta el piso segundo la fachada que corresponde á la Caba alta, sin sujecion á los espesores detallados, ni zocalo de cantería.

En la casa n.^o 28 de la calle de Valverde, que la fachada es de una extraordinaria altura, y con un desplomo considerable, se permitio en el día recalcarla con zocalo de fabrica de ladrillo, debiendo ser de cantería por las reglas que van sentadas.

En la calle de la Enquerena, equidista á la plazuela de S.^{ta} Ana, ha muy poco tiempo, se le permitio á su dueño reformar los huecos de las fachadas, y sobre ellas abrax un piso segundo entramado.

A la del num.^o 21 de la misma calle y manzana, se concedio el abrado de un piso tercero, tambien entramado.

En la calle de Fuencarral, n.^o 7, manz.^a 345, se abró otro piso en igual forma. Otro en la calle de Postas, casa de Frasiña; y en la calle de S.^{ta} Ciriobal, en la reedificacion de las fachadas que componen el lienzo de la derecha entrando por la calle Mayor, se ha condescendido en dexar un ángulo obtuso entrante, faltando á la alineacion recta, que debio establecerse.

Estos exemplos patentes y públicos, con otros muy que pudiera citar mas remotos, parecen mi asecto, y que no se pudo desatender en dhos casos el favor, el empeño, ó los justos clamores de los dueños, prescindiendo de la observancia de las reglas, que se quieren suponer inalterables: no por que quiera decir con esto que haya sido mal permitido, ni contra la seguridad y decoro; antes contemplo que habran sido concesiones de justicia, en cuyo caso, segun mi opinion, se halla la fachada de la disputa.

El Ayuntamiento del año de veinte y uno es el de la ilustracion: ha tenido la bondad de quexer que exponga mis debiles razones, fundadas en los costos y en casos conocidos que poseo en mi profesion; por tanto, yo no cumplixia con la obligacion y deberes de buen ciudadano, si no procurase manifestar los sinceros sentimientos que me

sugieren aquellos para remover tantos obstáculos y trabas perjudiciales como hasta ahora han continuado entorpeciendo la pública felicidad, el aumento de la población y decoro de la nación. Ha llegado el fin á circunscribirla un arte, que ofrece tan hermoso y dilatado campo, á un pequeño círculo de reglas rutinarias y monótonas, con otras tantas socalinas, establecidas para los reedificios y reparaciones de las casas de la corte. En buen hora sujetarse á reglas, como es necesario, la reforma de alineamiento, y colocación equitativa de los sólidos y vanos, á la inspección del profesor del Ayuntamiento; pero no la parte inventiva arquitectónica; pues esto es coartar las bellas producciones al talento, en un arte que ofrece tantos adelantos en la parte decorativa y económica: es atacar directamente la propiedad, y además los derechos de una porción de hombres libres, adquiridos por sus estudios y conocimientos en la ciencia de su profesión; que el Rey las ha protegido por reales cédulas, y el cuerpo artístico de donde emanan los ha respetado y respeta cuando tienen dadas pruebas de su suficiencia, y llegado al colmo que desea, autorizándoles en el ejercicio de su arte, sin límites ni excepciones. Si esto es así, ¿no es suficiente la responsabilidad, que se les impone para realizar sus proyectos? Pues ¿á que coartar el saber? Los informes de un solo hombre, sea en la materia que quiera, ¿son inexcusables y no pueden admitir mejora? El círculo de la sabiduría sin más adelantos, ¿es cometido á un solo hombre? Esto es un error, y como tal vivo persuadido de que el

ilustrado Ayuntamiento de este heroico pueblo, evitara para lo sucesivo toda traba y arbitrariedad, que se oponga á la ilustración, aumento de población, y beneficios de sus ciudadanos, con la formación de unas liberales ordenanzas, que tanto desean los buenos, y yo con ellos. Por ellas se evitara tantos perjuicios como se han ocasionado, y se quieran continuar por un efecto de nuestros malos hábitos. Despongamos de ellos con franqueza y despacio: sigamos la voz de la razón y justicia, y llegaremos al colmo de las virtudes cívicas, que necesitamos para consolidar la felicidad general, que apetece el Sr. Ayuntamiento, así como para el acierto en sus deliberaciones ha querido oír mi dictamen imparcial, que he concluido (salvo el de otras personas más instruidas.)
Madrid 4 de Julio de 1824.

Juan Francisco
Rodrigo

Madrid 24 de Julio de 1824
En Ayuntamiento Constituido

Enterado el Ayuntamiento de todo y respecto á haberse dirimido la discordia del Arquitecto mayor y el q. está encargado de dirigir la obra d.^{na} Custodio Fedoro Moreno: acordó: que bajo la responsabilidad de este, según lo tiene manifestado execute la obra como ha solicitado; habiendo sido muy grato al Ayuntamiento el buen desempeño del Arquitecto D. Juan Francisco Rodrigo en este asunto.

esta fachada de ochenta y seis pies y medio
de longitud con un pequeño ángulo obtuso
de diez y ocho pies y cinco octavos de la esquina
de dos pies y medio de espesor en el pie trazo
de buena granja fabrica de ladrillo elevada en
competente cim. y zocalo de mampostería, y
el cuerpo principal de pie y medio de grueso, con lo de-
mas q. se refiere en el certificado, el expresado Sr.
D. Antonio Moreno ^{al. obra} ^{donde l. e.} que vafo la respuesta
debididad ^{de la obra} ^{de la obra} que se cumple la obra en lo termi-
ny q. lo tiene solicitado. D. p. q. ante J.
se pueda proceder ala ejecu. de la obra expre-
sada de hoy la presente en Madrid a
30 de Agosto de 1821.

[Handwritten signature]

